ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL GERENTE Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA
PLAZO	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS -
CLACIFICACION DEL BIEN O SERVICIO	80111600 / SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE GALERAS
VALOR DEL CONTRATO	En el actual presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras ESP., existe una partida presupuestal que asciende a la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000) Impuestos y Gravámenes incluidos, por lo tanto, se debe adquirir el servicio teniendo en cuenta el anterior factor. Para tal efecto, se recurrió, a la revisión de los precios del mercado laboral, con el objeto de establecer cuál sería el costo probable de los honorarios por prestar el servicio de CONDUCTOR de la empresa, tomándose la decisión que la inversión para la prestación del servicio destinado a complementar el apoyo administrativo y operativo de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras ESP. demanda una inversión estimada de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($6.900.000) Impuestos y Gravámenes incluidos.
FORMA DE PAGO	EL 100% del valor del contrato, se pagará de la siguiente manera: Mediante TRES (3) pagos mensuales, cada uno por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.300.000). Para el pago deberá presentar constancia de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL S.A. E.S.P. A la cuenta se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la empresa y la comprobación del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales.

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Que la administración municipal en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante acuerdo municipal N° 026 de fecha 30 de noviembre de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Galeras (Sucre), constituyó la Empresa de Servicio Públicos -EMPAGAL- bajo la figura de sociedad por acciones simplificada, de carácter público, en cumplimiento de lo descrito en la Ley 142 de 1994.

Que con el acuerdo municipal N° 026 de fecha 30 de noviembre de 2008 otorga facultades al Alcalde Municipal para crear la Empresa de Servicio Públicos de Galeras EMPAGAL S.A.S. ESP, creada mediante escritura pública N° 304 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaría Única de Galeras e inscrita ante la Cámara de Comercio de Sincelejo bajo el número 12358 del libro IX del Registro Mercantil.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 y estatutos de la empresa, entre las funciones asignadas al gerente, le corresponde ordenar el gasto, celebrar los contratos observando las normas jurídicas aplicables.

La Constitución Política en el artículo 2º establece que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

A su vez el articulo 311 ibidem, determina que al Municipio como Entidad fundamental de la división político – administrativa de Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir la sobras que demande el progreso local, ordena el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Dentro de la misión de EMPAGAL S.A. E.S.P., está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

En cumplimiento de los objetivos misionales del Plan de Acción Institucional, y para garantizar el funcionamiento y ejecución de labores que le son propias; se requiere contratar PERSONAL de apoyo para PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL GERENTE Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA.

La EMPAGAL S.A. E.S.P., tiene en el momento una deficiencia en la planta de personal, ya que no cuenta con la cantidad requerida para cumplir con todas las actividades que se deben realizar, por lo cual se hace necesario contar con el apoyo, ya que la planta de personal no es suficiente para el desarrollo normal de sus actividades y servicios, y para atender la multiplicidad de tareas que se desarrollan.

Así mismo la entidad dentro de las competencias que le han sido asignadas en la ley debe garantizar la prestación integral de servicios públicos para la población habitante en el municiplo. Por lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento de la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios, se evidencia la presente necesidad de contratar por el proceso de contratación directa, la prestación de servicios de CONDUCTOR, para apoyo a las actividades administrativas. En este orden de ideas, por ser la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, una entidad del orden municipal, para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, resulta necesario llevar a cabo la contratación de una persona natural que cumpla con la carga obligacional del objeto contractual planteado. En atención a lo anterior, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada.
VERIFICACION DE INEXISTENCIA DE PERSONAL DE PLANTA De conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia administrativa y financiera de las Empresa de Servicios Públicos de Galeras, se estableció que, dentro de la Planta global de la Entidad, no se cuenta con el personal que pueda desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio.
FACTOR TÉCNICO: La necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de prestación de servicios, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural.

CONDICIONES CONTRACTUALES	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras E.S.P no cuenta con personal idóneo para llevar a cabo la ejecución de estas labores. En este orden de ideas y de acuerdo a la ejecución de las actividades y el Análisis de las Precios del Mercado, se contratará la persona natural o jurídica con idoneidad para realizar este tipo de labores. En este orden de ideas y de acuerdo a la ejecución de las actividades y el Análisis de los Precios del Mercado, se contratará la persona natural o jurídica con idoneidad para realizar este tipo de labores. Frente a la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la ley ha establecido: *"Podrá contratar directamente con persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertes".* Orienta la contratación de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las disposiciones establecidas en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, en

	especial lo establecido en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 que fue modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001. De las normas relacionadas se establece que la contratación de las Empresas de Servicios Públicos se rige como regla general por las normas de DERECHO PRIVADO. Que, de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras E.S.P, adoptó el Manual Interno de Contratación para EMPAGAL S.A. E.S.P., mediante Acuerdo No. 002 de 2020, y en concordancia con lo establecido en su artículo vigesimo primero, la presente contratación atendiendo las cuantías establecidas, da lugar a la aplicación de una CONTRATACIÓN bajo la modalidad DIRECTA. En razón a que la cuantía NO supera la MINIMA CUANTIA de esta entidad, es decir no excede 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizara una contratación directa, sin requerir varias propuestas, ni cotización alguna.
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Todos los contratos que celebre la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, se regirán por las disposiciones del derecho privado - Articulo 32 Ley 142 de 1994. La contratación de la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, estará orientada por los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución política, sobre igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y los consagrados en el título preliminar del capítulo primero de la Ley 142 de 1994. Conforme la Ley 142 de 1994, articulo 31. REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. No obstante, de conformidad con el articulo vigesimo primero del manual de contratación -acuerdo 002 de 2020-, para la persente contratación corresponde adelantar el procedimiento de selección de contratista CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta que la cuantía la cual es inferior a 300 smmlv.
PROCESO DE SELECCIÓN	Toda vez que el valor del presente contrato es inferior a 300 salarios mínimos mensuales vigentes, el procedimiento de selección será mediante contratación

	Directa tal y como se colige del artículo 5.1 del capítulo V del manual de contratación vigente -acuerdo 002 de 2020-.
NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	Contrato de naturaleza civil y privada cuya denominación corresponde a prestación de servicios.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL GERENTE Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista se obliga a prestar los servicios inherentes a la labor contratada. Además, se obliga: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPAGAL S.A. E.S.P. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/a para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social integral tomando como base el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 9) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 10) Suscribir las actas a que haya lugar. 11) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra por su culpa, negligencia o impericia en la ejecución de los servicios pactados en el presente contrato. 12) No divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del CONTRATANTE, ni proporcionar a tercera persona, verbalmente a por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del CONTRATANTE, y no mostrara a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione EL CONTRATANTE o que prepare o formule con relación a sus servicios. 13) Conducir de manera adecuada para no dañar y mantener el vehículo en buenas condiciones, además de responder por las herramientas y elementos a su cargo. 14) Que ninguna persona diferente al responsable conduzca el vehículo. 15) No desplazar el vehículo fuera del perimetro urbano de Galeras, salvo prévia autorización verbal o escrita, de la gerencia de la empresa. 16) No permitir que persona diferente al responsable conduzca el vehículo. 17) No utilizar el vehículo en horas y días distintos a las establecidas por la empresa. 18) No conducir en estado de embriaguez o cualquier otro estado que limite sus capacidades físicas como mentales. 19) No movilizar el

<table>
<tr><td></td><td>vehículo cuando presente averías de orden mecánico, eléctrico o insuficiente gasolina. 20) No Movilizar el vehículo sin los documentos respectivos, tanto del conductor como del vehículo. 21) Informar con anterioridad del vencimiento del SOAT del vehículo. 22) Garantiza que como conductor seleccionado para prestar el servicio cumpla con la experiencia mínima requerida, que tengan Licencia de Conducción para servicio privado, vigente que debe ser presentado al supervisor del contrato designado por EMPAGAL. 23) Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios, usuarios y personal de EMPAGAL S.A. E.S.P., por lo tanto, el conductor para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia. 24) Tome medidas preventivas y cumpla con las disposiciones de tránsito. 25) Reportar oportunamente las novedades que requieran arreglos y reparaciones del vehículo asignado, así como los mantenimientos preventivos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo. 26) Diligenciar y entregar las planillas de control establecidas por la empresa.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUESTAL</td><td>Nº 202601-52, del VEINTISEIS (26) de enero de 2026</td></tr>
<tr><td>ANALISIS DE RIESGOS</td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">TIPIFICACIÓN</th><th>ASIGNACIÓN</th><th colspan="2">ESTIMACIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Concepto</td><td></td><td>Probabilidad</td><td>Impacto</td></tr>
<tr><td>Riesgos Sociales o Políticos</td><td>Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.</td><td>Contratista</td><td>Baja</td><td>Medio – Alto</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Riesgos Financieros</td><td>Endógenos: (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato</td><td>Entidad</td><td>Alto</td><td></td></tr>
<tr><td>Exógenos: el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Efecto inflacionario.

Suspensión del giro de recursos por parte de la Nación, como medida de control.

Fuerza mayor o caso fortuito.</td><td>Contratista</td><td>Media– Baja</td><td>Media– Alto</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Riesgos Regulatorios	*Efecto negativo del ingreso por incremento de las contribuciones fiscales de los contratos de prestación de servicios implementadas por reforma tributaria Nacional.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
	Intrínsecos al contrato en si	*Aumento de los gastos asociados al contrato por fenómenos asociados a la oferta y la demanda de la economía Nacional* *Declaratoria de quiebra o situación interna de calamidad del contratista que afecte el cumplimiento de sus obligaciones.* *Desequilibrio del ingreso por el no recibo del pago de los honorarios a causa de embargos o cualquier medida cautelar que afecte el contrato no provocada por la empresa.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
		Incumplimiento del objeto contractual.	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
		Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pago del mismo	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
		Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato	*Entidad*	*Alto*	
FORMA DE MITIGARLO	EMPAGAL, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el				

	riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías. De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude EMPAGAL al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones. Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EMPAGAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de EMPAGAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, EMPAGAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. Conforme a todo lo anterior, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por ello tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, EMPAGAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.
GARANTÍAS	A la luz del contexto del contrato y la importancia de la actividad jurídica, resulta imperante para la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras EMPAGAL S.A. E.S.P. vigilar el desarrollo de la ejecución del servicio contratado a través de la supervisión contractual, es por esto que, sin perjuicio de lo anterior y atendiendo al plazo contractual y a la mínima cuantía del contrato y de conformidad con el Manual Interno de Contratación, No se exigirá Póliza de Garantía. Así pues, conforme lo dispuesto en el artículo 6.7 del Manual de Contratación de la Empresa, la garantía única es exigible para todo tipo de contrato de mayor cuantía. En el presente caso, no se hace necesaria su expedición teniendo en

	cuenta que el presente contrato es de mínima cuantía, cuyo valor NO excede los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Atendiendo a la naturaleza del contrato, la empresa considera no exigir las garantías para el presente proceso.
PUBLICACIÓN DEL CONTRATO	La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 establece que el SECOP "contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos". Dicha obligación fue reiterada en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2015 "Ley de Transparencia", así como en el artículo 7° del decreto reglamentario de la Ley de Transparencia, Decreto 103 de 2015. Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP. Por lo tanto, a pesar que las Empresas de Servicios Públicos no están sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; por mandato legal, tienen la obligación de publicar en el SECOP, siempre y cuando el contrato utilice o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción.[1]
PERFIL SOLICITADO.	Conforme lo anterior, Para desarrollar el objeto contractual la empresa requiere contratar los servicios de una persona natural que cumpla con los siguientes requisitos. BACHILLER ACADEMICO EXPERIENCIA DE UN (1) AÑO COMO CONDUCTOR LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.
SEGUIMIENTO Y SUPERVISION	La Empresa designa como supervisor del contrato al gerente general de Empagal S.A. E.S.P., para la verificación de la ejecución y cumplimiento de la prestación del servicio y actividades del presente contrato: a. Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/publicaci%C3%B3n-secop-empresas-de-servicios-p%C3%BAblicos-0

	ejecución contractual requiera. c. Estar atento al desarrollo del objeto contractual. d. documentar sobre los presuntos incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. e. Certificar el cumplimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 9. Las demás que se encuentran establecidas en el manual de contratación interno. Por lo tanto, hará la función de inspección, vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato, orientando al futuro contratista en los aspectos que éste requiera en el marco de lo pactado y manteniendo el equilibrio contractual, aminorando, de esta manera, los riesgos derivados de la contratación.
ESTUDIOS DE VIABILIDAD JURÍDICA	Con el objeto de establecer la viabilidad jurídica del presente contrato, resulta apenas necesario traer nuevamente a colación, la condición de prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado, que ostenta al interior del municipio de Galeras, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras EMPAGAL S.A. E.S.P. Dicha condición o estatus, es adquirida por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras EMPAGAL S.A. E.S.P., luego de su constitución como Empresa Industrial y Comercial para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado, en el municipio de Galeras, con el objeto que la Empresa, opere y preste los servicios aducidos, en la municipalidad. En consecuencia y a partir de la operación de los servicios públicos domiciliarios de Galeras, EMPAGAL S.A. E.S.P., -adquirió, además de las obligaciones propias de operar y prestar los servicios públicos domiciliaros en la municipalidad, otras inherentes y concomitantes al giro ordinario de su objeto social previstas en sus estatutos, entre las que se encuentran las relaciones contractuales y jurídicas que se derivan del ejercicio normal de su actividad. Par consiguiente y al encontrar plena identidad entre la operación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de EMPAGAL S.A. E.S.P., con el manejo jurídico y contractual a cargo de la gestión de la Empresa de servicios públicos domiciliarios, tal y como se ha podido exponer hasta el momento, surge en consecuencia la obligación, de poder llevar a cabo la contratación que se propone. De tal forma, que para la celebración del negocio jurídico con el cual se pretende contratar la *"PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL GERENTE Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA"*, cuenta, con los elementos facticos que la requieren, con la suficiencia jurídica necesaria para celebrarlo en cumplimiento de sus obligaciones, además ostenta plenas facultades y competencias

	asignadas por los estatutos para el desarrollo de su objeto, y como corolario con el contrato se pretende conjurar las falencias administrativas y legales, pare que acompañe del devenir administrativo y funcional de la actividad principal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarlos de Galeras. Establecido, como se ha podido exponer hasta el momento, la obligación, capacidad y conducencia que tiene la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras EMPAGAL S.A. E.S.P., para poder llevar a cabo la contratación que se propone, es pertinente indicar que de conformidad con los estatutos generales de contratación, es viable la contratación antes indicada, debiendo en todo momento sujetarse la ley civil y comercial aplicable al caso, al manual interno de contratación, la ley de cooperativismo y la ley 142 de 1994.
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO	Con el presente estudio se acredita que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras EMPAGAL S.A. E.S.P., en su condición de operador de los servicios públicos, en el municipio de Galeras tiene la obligación de abordar el tema de contratar una persona para la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios que detenta en su operación, toda vez que para la prestación normal de estos servicios públicos se requiere un sólido manejo administrativo, legal y contractual. Que, en la actualidad, EMPAGAL S.A. E.S.P., requiere contratar la *"PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AL SERVICIO DEL GERENTE Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA"*. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Galeras EMPAGAL S.A. E.S.P., cuenta con los recursos económicos y el conocimiento técnico para adelantar, vigilar y llevar a cabo el presente proceso de contratación. Que la mejor alternativa para solucionar la referida necesidad, es con la contratación de una persona con las características identificadas a ll largo de este documento, en consecuencia, por ser conveniente y viable jurídicamente, es posible llevar a cabo la aludida contratación. Que, el procedimiento indicado para la selección objetiva del contratista, es el fijado en el manual interno de contratación, esto mediante la realización de Contratación directa.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION	El contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, registró presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Galeras – Sucre

Se expide en Galeras, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

Aprobó,

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO DANIEL UPARELA
C. C. N° 92.099.046.
Gerente. EMPAGAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ / REVISÓ	Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas	Asesor Jurídico Externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			